



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

INE/CG1444/2025

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS, EL MODELO DE OPERACIÓN Y LA DOCUMENTACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE LA PRUEBA PILOTO DE VOTO ANTICIPADO DIRIGIDO A LA CIUDADANÍA CON DISCAPACIDAD IMPOSIBILITADA DE ACUDIR A UNA CASILLA Y PERSONAS CUIDADORAS PRIMARIAS EN DOS MODALIDADES, PRESENCIAL A DOMICILIO DE LA PERSONA VOTANTE O POR INTERNET (EN CUMPLIMIENTO A LO MANDATADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-0639/2024) PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2025-2026 DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y ELECCIONES EXTRAORDINARIAS QUE DE ÉSTE DERIVEN**

## G L O S A R I O

<b>CI</b>	Candidatura(s) independiente(s).
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
<b>Constitución</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
<b>Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Lineamientos  
VA**

Lineamientos para la organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado para la ciudadanía con discapacidad imposibilitada de acudir a una casilla y personas cuidadoras primarias, en dos modalidades, presencial a domicilio de la persona votante o por Internet (en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-639/2024) para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza y elecciones extraordinarias que de éste deriven

**LNEVA**

Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

**MEC VA**

Mesa de Escrutinio y Cómputo de Voto Anticipado, que realizará el escrutinio y cómputo de los votos emitidos por la vía presencial a domicilio.

**MEC  
ELECTRÓNICA**

Mesa de Escrutinio y Cómputo del Voto Anticipado por Internet que dirigirá el cómputo de la votación emitida por Internet.

**Modelo de  
Operación VA**

Modelo de Operación para la organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado para la ciudadanía con discapacidad imposibilitada de acudir a una casilla y personas cuidadoras primarias, en dos modalidades, presencial a domicilio de la persona votante o por Internet (en cumplimiento a la sentencia SUP-JDC-639/2024) para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza y elecciones extraordinarias que de éste deriven

**OPL**

Organismo Público Local.

**PEL**

Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Persona o personas cuidadoras primarias**

Persona que realiza actividades de cuidados para beneficio de otras personas del hogar o de otros hogares. Lo anterior puede ser porque lo necesiten por su edad, condición de salud, discapacidad o dependencia. Asimismo, se puede tratar de infantes, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad física o mental, o personas con alguna enfermedad temporal.<sup>1</sup>. Se considerará a persona o personas cuidadoras primarias aquellas personas que por la labor de cuidados descrita estén imposibilitadas de acudir a la casilla a emitir su voto.

**Persona o Personas Solicitantes**

Ciudadanía de Coahuila de Zaragoza residente en territorio nacional, que a más tardar el 17 de febrero de 2026, obtenga su Credencial para Votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y aquella que, conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Conformación de la LNEVA, comprueben ser ciudadano o ciudadana con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla o persona cuidadora primaria; que solicite su inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

**PP**

Partido(s) Político(s).

**PREP**

Programa de Resultados Electorales Preliminares.

**PVA**

Persona(s) que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.

**Reglamento**

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**SIIRFE MAC**

Sistema Integral de Información del Registro Federal de Electores para los Módulos de Atención Ciudadana.

**SIVEI**

Sistema de Voto Electrónico por Internet.

**SRA**

Sistema de Registro de Actas.

<sup>1</sup> Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados (ENASIC) 2022.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

<b>UTSI</b>	Unidad Técnica de Servicios de Informática.
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
<b>Voto Anticipado</b>	Es la modalidad de votación que se emite en días previos a la Jornada Electoral, ya sea en modalidad presencial a domicilio o por Internet, dirigida a la ciudadanía que, por alguna discapacidad, así como personas cuidadoras primarias estén imposibilitadas para acudir a votar a una casilla.

## ANTECEDENTES

I. Con fundamento en el principio de progresividad de los Derechos Humanos, este Consejo General emitió los Acuerdos, por los que aprobó diferentes documentos normativos:

- INE/CG1793/2021. Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022 en el estado de Aguascalientes (17 de diciembre de 2021).
- INE/CG823/2022. Lineamientos, Modelo de Operación y la documentación electoral, para la prueba piloto de Voto Anticipado en los procesos electorales locales 2023 de Coahuila y México (29 de noviembre de 2022).
- INE/CG436/2023. Lineamientos para la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (20 de julio de 2023).
- INE/CG528/2023. Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado y los documentos electorales del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 (8 de septiembre de 2023).
- INE/CG542/2023. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024 (28 de septiembre de 2023).

- INE/CG111/2024. Modificación a los Lineamientos para la Conformación de la Lista Nominal del Electorado con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales Concurrentes 2023-2024 y al Cronograma del Modelo de Operación para la Organización del Voto Anticipado, Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, emitidos mediante diversos INE/CG542/2023 e INE/CG528/2023, respectivamente (15 de febrero de 2024).
- INE/CG623/2024. Mediante el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JDC-639/2024, para garantizar el derecho al voto a la C. Margarita Sandra Garfias Hernández y a otras personas. De la que se debe destacar que, los Juicios de Protección de los Derechos Políticos de la Ciudadanía, fueron promovidos por siete personas cuidadoras primarias mujeres (1 de junio de 2024).
- INE/CG2371/2024. Lineamientos, Modelo de Operación y los Documentos del Voto Anticipado para los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz, así como de las Elecciones Extraordinarias que de éstos deriven (27 de noviembre de 2024).
- INE/CG2473/2024. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz de Ignacio de Llave, y elecciones Extraordinarias que de éstos deriven" y sus Anexos (20 de diciembre de 2024).
- INE/CG2497/2024. Lineamientos y Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven (20 de diciembre de 2024).
- INE/CG50/2025. Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025; así como, para las elecciones



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

extraordinarias que de éstos deriven y sus anexos (30 de enero de 2025).

- INE/CG350/2025. Declaró la viabilidad para instrumentar el Voto Anticipado en la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México y se modifican los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias, en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven, aprobados el 20 de diciembre de 2024 mediante el acuerdo INE/CG2497/2024 (10 de abril de 2025).

II. Asimismo, durante la implementación de esta modalidad de votación, y de conformidad con lo mandatado por el Consejo General, se elaboraron los documentos pertinentes con la finalidad de llevar a cabo las evaluaciones correspondientes en los diversos procesos electorales para presentarse a las comisiones conducentes conforme a lo siguiente:

- INE/COTSPel2023/018/2023 relativo al Plan de Trabajo y Cronograma para las evaluaciones de la implementación de la Prueba Piloto del Voto Anticipado y el Voto de Personas en Prisión Preventiva en las entidades de Coahuila de Zaragoza y México. (17 de abril de 2023).
- Informe integral de la evaluación de la prueba piloto del Voto Anticipado del Proceso Electoral Local 2022-2023, presentado ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral. (24 de noviembre de 2023).
- Ruta de Evaluación del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, presentada ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral (26 de agosto de 2024).
- Informe de Evaluación de la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024. (27 de noviembre de 2024).
- Ruta de Evaluación del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025. (16 de mayo 2025).



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- Ruta de Evaluación del Voto Anticipado en el PEEPJF 2024-2025 y en la Elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Ciudad de México. (16 de mayo de 2025).
  - Informe de evaluación de la organización del Voto Anticipado en los Procesos Electorales Locales 2024-2025 de Durango y Veracruz.
  - Informe de Evaluación de la Organización del Voto Anticipado en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
- III. Respecto de las solicitudes formuladas por la ciudadanía para que el Instituto implemente mecanismos como el Voto por Internet, tendientes a garantizar el derecho a votar de aquellas personas que, por ser personas cuidadoras primarias o con discapacidad, se ha emitido la siguiente sentencia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:
- SUP-JDC-639/2024 para revocar el acuerdo INE/CG269/2024 emitido por el Consejo General del Instituto; y le ordenó implementar las medidas que estimara adecuadas y que en ese momento del Proceso Electoral fueran viables, entre las que se debía considerar la habilitación en el Sistema de Voto Electrónico por Internet, el voto anticipado o alguna otra medida que se tradujera en una ruta de atención particular, para permitir el ejercicio del voto de las personas ciudadanas con discapacidad y personas cuidadoras primarias que presentaron las solicitudes que dieron origen al asunto materia de la resolución. (30 de mayo de 2024).
- IV. El 28 de agosto, este Consejo General aprobó los siguientes Acuerdos relacionados con la organización del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza;
1. INE/CG1123/2025, "Lineamientos que establecen los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores para el Proceso Electoral Local 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, así como de las elecciones extraordinarias que de éste deriven", así como los plazos para la actualización del Padrón



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Electoral y los cortes de la Lista Nominal de Electores, con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local 2025-2026.

2. INE/CG1131/2025, Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2025-2026, en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

V. El 12 de noviembre, la Comisión de Organización Electoral aprobó que el "Análisis sobre la viabilidad para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional emitan su voto en los próximos procesos electorales por internet de forma similar a la que las personas mexicanas residentes en el extranjero ejercen su derecho al sufragio" y su anexo, se presenten a este Consejo General.

VI. Con fecha 24 de noviembre del 2025, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de inconstitucionalidad 82/2025, y sus acumuladas, promovida por algunos partidos políticos contra diversas reformas al Código Electoral de Coahuila de Zaragoza, a través de la cual, por mayoría de 5 votos, se determinó que en las boletas electorales deberá insertarse una fotografía de las candidaturas en las elecciones de Coahuila.

## CONSIDERANDO

### A. Competencia

1. Este Consejo General es competente para aprobar la implementación de la modalidad de Voto Anticipado, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; y Apartado B, inciso a), numerales 1, 3, 4, 5 y 7 de la Constitución; 30, numerales 1, incisos a), d), f), g), y 2; 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V; 35; 44, numeral 1, incisos a), gg) y jj) de la LGIPE; de igual manera cuenta con las atribuciones para aprobar los Lineamientos, el Modelo de Operación del VA, así como los Formatos Únicos de los documentos electorales destinados al Voto Anticipado.



## B. Fundamentación

### Marco Legal Nacional

#### Constitución

2. En su artículo 1, párrafos segundo y tercero establece el principio *pro persona*, que favorece en todo tiempo a las personas la protección más amplia, además impone a las autoridades, en el ámbito de su competencia, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Dicho ordenamiento en su párrafo quinto señala que en el territorio nacional, “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.
4. El artículo 35, fracción I dispone que es derecho de la ciudadanía, votar en las elecciones populares.
5. En el artículo 41, párrafo tercero, Base V se determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto y los OPL.

En su apartado B, inciso a), numeral 5, establece que, para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto expedir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión y producción de documentos electorales.

El apartado C de la referida Base establece que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL, en los términos de la propia Constitución.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

6. El artículo 133 considera como Ley Suprema de toda la Unión a la misma Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidenta o el Presidente de la República, con aprobación del Senado; las y los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

**LGIPE**

7. El numeral 2, del artículo 4 determina que las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y la LGIPE.
8. El artículo 7, numerales 1, 2 y 5 dispone que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular; que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, por lo que quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado; asimismo, que los derechos político electorales se ejercerán sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
9. El artículo 9, establece que, para el ejercicio del voto, las y los ciudadanos deberán satisfacer, además de lo que fija el artículo 34 de la Constitución, los siguientes requisitos: estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por la propia LGIPE, y contar con la Credencial para Votar; en cada Distrito Electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la Ley.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

10. El artículo 23, numeral 1 señala que, cuando se declare nula una elección o las y los integrantes de la fórmula triunfadora resultaren inelegibles, la convocatoria para la elección extraordinaria deberá emitirse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la conclusión de la última etapa del proceso electoral.
11. Por su parte, en el artículo 24, se establece que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias no podrán restringir los derechos que la propia Ley reconoce a las y los ciudadanos, así como a los PP nacionales, ni alterar los procedimientos y formalidades que establece; señala además que, el Consejo General podrá ajustar los plazos establecidos en esa Ley conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva.

El mismo artículo determina que en ningún caso podrá participar el PP que hubiere perdido su registro con anterioridad a la fecha en que éstas deban realizarse; y que, no obstante, podrá participar en una elección extraordinaria el partido que hubiese perdido su registro, siempre y cuando hubiera participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.

12. En términos del artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), son fines del Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; además de llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

En su numeral 2, establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

13. El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I, III, IV y V, atribuye al Instituto, entre otras, las funciones para los Procesos Electorales Federales y locales, de capacitación electoral; ubicación de las casillas y designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; así como los Lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
14. El artículo 44, numeral 1, incisos b), gg) y jj), determina que el Consejo General tiene entre otras atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; aprobar y expedir los acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en dicha Ley General o en otra legislación aplicable.
15. El artículo 51, numeral 1, incisos f) y l), señala que es atribución de la Secretaría Ejecutiva del Instituto orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente a la presidencia del Consejo General, así como proveer a los órganos del Instituto, de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
16. El artículo 54, numeral 1, incisos b) y c), atribuyen a la DERFE la formación del Padrón Electoral, así como la expedición de la Credencial para Votar, conforme a lo dispuesto en el Título Primero del Libro Cuarto de la propia Ley.
17. El artículo 56, numeral 1, incisos b) y c), establece que la DEOE será la responsable de elaborar los formatos de la documentación electoral, para someterlos a la aprobación del Consejo General, por conducto de la Secretaría Ejecutiva.
18. El artículo 60, numeral 1, inciso c), indica que la UTVOPPL será la responsable de promover la coordinación entre el Instituto y los OPL para el desarrollo de la función electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

19. El artículo 63, numeral 1, incisos a), b) y f), establece como facultades de las Juntas Locales Ejecutivas, las de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas y las acciones de sus vocalías, además de supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores; Organización Electoral; Servicio Profesional Electoral Nacional, y Capacitación Electoral y Educación Cívica; así como llevar a cabo las funciones electorales que directamente le corresponden ejercer al Instituto, en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con lo previsto en la Constitución, y supervisar el ejercicio, por parte de los OPL, de las facultades que les delegue el Instituto, en términos de la Constitución y la propia LGIPE.
20. A través del artículo 68, numeral 1, incisos a), l) y n), dispone que los consejos locales del Instituto tienen la atribución de vigilar la observancia de dicha ley, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales y supervisar las actividades que realicen las juntas locales durante el proceso electoral.
21. El artículo 73, numeral 1, incisos a), b), c) y e) determina que serán atribuciones de las Juntas Distritales Ejecutivas evaluar el cumplimiento de los programas relativos al Registro Federal de Electores, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica; proponer al consejo distrital correspondiente el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su Distrito de conformidad con el artículo 256 de la LGIPE; capacitar a las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas directivas de casilla y las demás que les confiera dicha ley.
22. El artículo 79 numeral 1, incisos a), l), y m), establece que, entre otras atribuciones, en su ámbito de competencia los Consejos Distritales deberán vigilar la observancia de la propia LGIPE, así como de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; además de supervisar las actividades de las Juntas Distritales Ejecutivas durante el Proceso Electoral.
23. El numeral 1, inciso a) del artículo 104 determina que, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

formatos que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución y la propia LGIPE.

24. El artículo 141 contempla que, la ciudadanía mexicana residente en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberá solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.
25. El artículo 216, numeral 1, inciso a), dispone que la LGIPE y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación electoral, debiendo establecer que esta se elaborará utilizando materias primas que permitan ser recicladas tras la destrucción de los documentos.

#### Criterios jurisdiccionales

26. La Tesis 1a./J. 85/2017 (10a.), resolvió:

#### **PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU CONCEPTO Y EXIGENCIAS POSITIVAS Y NEGATIVAS.**

El principio de progresividad está previsto en el artículo 1º constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas. Es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales. En sentido positivo, del principio de progresividad derivan para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo posible jurídicamente, esos aspectos de los derechos. En sentido negativo, impone una prohibición de regresividad: el legislador tiene prohibido, en principio, emitir actos legislativos que limiten, restrinjan, eliminen o desconozcan el alcance y la tutela que en determinado momento ya se reconocía a los derechos humanos, y el aplicador tiene prohibido interpretar las normas sobre derechos humanos de manera regresiva, esto es, atribuyéndoles un sentido que implique desconocer la extensión de los derechos humanos y su nivel de tutela admitido previamente. En congruencia con este principio, el alcance y nivel de protección reconocidos a los derechos humanos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales, deben ser concebidos como un mínimo que el Estado Mexicano tiene la obligación inmediata de respetar (no regresividad) y, a la vez, el punto de partida para su desarrollo gradual (deber positivo de progresar).

27. La tesis 2ª./J 35/2019 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resuelve que:

**PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS.  
SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.**

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

28. A través de la Jurisprudencia 7/2023 el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió que PERSONAS CON DISCAPACIDAD LAS AUTORIDADES ELECTORALES TIENEN EL DEBER DE ADOPTAR MEDIDAS QUE GARANTICEN SU EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA DE ACUERDO CON EL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD. Las autoridades electorales deben asegurar el acceso efectivo a la justicia de las personas con discapacidad desde una perspectiva que observe el llamado "modelo social de discapacidad", a partir de la adopción de medidas especiales que, respetando la diversidad funcional, atiendan sus necesidades, a efecto de dotarles, en la mayor medida posible, de elementos y condiciones de accesibilidad que garanticen su autonomía.

**Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**

29. El artículo 1 dispone que, la misma Ley reconoce de manera enunciativa y no limitativa a las personas con discapacidad, sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio.
30. El artículo 2 establece los siguientes conceptos:

Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Discapacidad.** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Física.** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Mental.** Alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Intelectual.** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Discapacidad Sensorial.** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

**Igualdad de Oportunidades.** Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Persona con Discapacidad.** Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

**Transversalidad.** Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.

31. El artículo 3 señala que, la observancia de esta Ley corresponde a las dependencias, entidades paraestatales y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, organismos constitucionales autónomos, Poder Legislativo, Poder Judicial, el Consejo, a los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como a las personas físicas o morales de los sectores social y privado que presten servicios a las personas con discapacidad.
32. Los artículos 4, 5 y 32 determinan que las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, entre ellos la libertad de expresión y opinión; sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.
33. El artículo 4 establece que, las acciones afirmativas positivas consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las desventajas o dificultades que tienen las personas con discapacidad en



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural.

Además, instruye que, para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, de conformidad con su ámbito de competencia, impulsará el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, el pleno desarrollo, adelanto y empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de medidas contra la discriminación y acciones afirmativas positivas que permitan la inclusión social de las personas con discapacidad. Será prioridad de la Administración Pública adoptar medidas de acción afirmativa positiva para aquellas personas con discapacidad que sufren un grado mayor de discriminación, como son las mujeres, las personas con discapacidad con grado severo, las que viven en el área rural, o bien, no pueden representarse a sí mismas.

34. Entre los principios que señala el artículo 5 para la construcción de políticas públicas se encuentran: la igualdad de oportunidades; el respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las decisiones propias y la independencia de las personas; la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; la accesibilidad; la transversalidad; y las demás que resulten aplicables.

**Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación**

35. El artículo 1 dispone que las disposiciones de la propia norma son de orden público y de interés social; además de que el objeto de esta es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1 de la Constitución, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
36. El artículo 2 establece que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas; y que los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

37. El artículo 3 ordena a cada uno de los poderes públicos federales adoptar las medidas que estén a su alcance, tanto por separado como coordinadamente, de conformidad con la disponibilidad de recursos que se haya determinado para tal fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente, para que toda persona goce, sin discriminación alguna, de todos los derechos y libertades consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte.

**Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.**

38. En el artículo 149, numerales 1 y 2, se establecen las directrices generales, para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de la documentación electoral utilizada en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios; asimismo, que su observancia es general para el Instituto y los OPL.

El numeral 4 del mismo artículo estipula que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación electoral para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del propio Reglamento.

39. El artículo 150, establece dos categorías para la documentación electoral: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes. Asimismo, lista los documentos correspondientes a cada grupo.
40. El artículo 160, señala las reglas que los OPL, las juntas locales ejecutivas y la DEOE deberán observar para la revisión y validación de los documentos y materiales electorales para las elecciones locales.



## **Marco convencional internacional de Derechos Humanos en materia político-electoral**

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos**

41. En reconocimiento de los derechos político-electorales como derechos humanos, en su artículo 21, párrafos 1, 2 y 3, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos, mediante elecciones auténticas, periódicas, por sufragio universal, y por voto libre y secreto.
42. El artículo 29, numerales 1 y 2 de la Declaración señala que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad y que por tanto "en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática".

### **Declaración sobre el derecho y el deber de los Individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos**

43. El artículo 2, dispone que los Estados tienen la responsabilidad primordial y el deber de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica de todos esos derechos y libertades.

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**

44. En su artículo 2, párrafos 1 y 2, dispone que cada uno de los Estados Parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción los



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

derechos reconocidos en dicho Pacto sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así como, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

45. El artículo 25, incisos a) y b) del Pacto invocado establece la obligación de los Estados Parte para proteger que toda la ciudadanía goce, sin ninguna distinción y sin restricciones indebidas, del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de personas representantes libremente elegidas y, consecuentemente, del derecho a votar y ser elegidas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual, y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las y los electores.

**Convención Americana sobre Derechos Humanos**

46. El artículo 1, numeral 1 establece la obligación general de los Estados Parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
47. A su vez, el artículo 23, numeral 1, inciso b) de la referida Convención Americana, prevé que toda la ciudadanía debe gozar de los derechos y oportunidades para votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

### **Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad**

48. De acuerdo con el artículo III, numeral 1, inciso a), los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad, incluidas las medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales, entre otras, a las actividades políticas.

### **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**

49. Los artículos 1 y 9 señalan que los Estados Parte deberán promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad a fin de que puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, por lo que adoptarán medidas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana.
50. Por su parte, el artículo 29 establece que los Estados Parte garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás, y se comprometerán a asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política, incluido el derecho a votar, en igualdad de condiciones con los demás.

### **Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**

51. El artículo 3 establece que los Estados Parte tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones del hombre.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

52. En su artículo 7 señala que los Estados Parte tomarán las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular garantizarán a las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:
  - a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos.

### C. Motivación del Acuerdo

53. En el ámbito de su competencia, el Instituto tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
54. El Instituto como autoridad electoral debe prever mecanismos que promuevan y salvaguarden el derecho de la ciudadanía a votar, para lo cual se requiere la aplicación de medidas de inclusión, nivelación y diferenciación positiva, así como ajustes razonables que generen las condiciones que permitan la emisión del sufragio en todo el territorio nacional.
55. Esta modalidad de votación tiene como objetivo garantizar el derecho a votar de las Personas Solicitantes que, debido a su situación, enfrentan dificultades o la imposibilidad para acudir a votar a una casilla el día de la Jornada Electoral. Por tal motivo, se considera indispensable que esta modalidad de votación les permita, el ejercicio efectivo de su derecho a votar para las elecciones de Diputaciones en Coahuila de Zaragoza, durante el PEL, lo contrario implicaría una garantía parcial del derecho que se pretende proteger.
56. Para garantizar a todas las personas el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, el Instituto ha instrumentado medidas y acciones; por lo que, para mejorar de forma gradual el ejercicio del derecho al voto y ampliar su alcance en la mayor medida posible



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

hasta lograr su plena efectividad de acuerdo con las circunstancias reales y jurídicas, es necesario que prevalezca el Voto Anticipado.

57. En las líneas de acción del Informe final de la Prueba Piloto de Voto Anticipado en territorio nacional en el Proceso Electoral Local 2021-2022, en el estado de Aguascalientes, se recomendó que, para la realización de futuros ejercicios de Voto Anticipado, se mantuviera la modalidad postal debido a que la mayoría de las personas que se acogen al artículo 141 de la LGIPE, son adultas mayores y se les podría dificultar la utilización de dispositivos electrónicos. Además, dicha modalidad ha sido probada en múltiples ejercicios o pruebas piloto y ha demostrado ser la mejor manera de garantizarles el derecho al voto.
58. En la prueba piloto de Voto Anticipado de los procesos electorales locales 2023, así como en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se ratificó que la mayoría de las y los ciudadanos corresponden a grupos de edad de 60 años o más, por lo que es necesario ofrecerles las facilidades para que puedan ejercer el voto desde su domicilio. Ahora bien, durante los ejercicios de votación anticipada del PEL 2022-2023, PEC 2023-2024 y PEEPJF 2024-2025 en Coahuila de Zaragoza se tuvieron los siguientes datos de conformación de LNEVA y votación emitida:

COAHUILA		
Procesos Electorales	LNEVAD	Votaron
PEL Coahuila 2023	79	71
PEC 2023 - 2024	139	129
PEEPJF 2024-2025	108	98

Fuente: Elaborado por la DEOE, con información recabada de Voto Anticipado en los PEL Coahuila 2023, PEC 2023-2024 y PEEPJF 2024-2025.

Adicionalmente, en el nominativo de ciudadanía credencializada proporcionado por la DERFE, con corte al 31 de octubre de 2025, existen 384 personas en el Padrón Electoral y 378 en la Lista Nominal, a las que, en su momento se les sumarán las personas con discapacidad no credencializadas al amparo del artículo 141 de la LGIPE y las cuidadoras primarias que soliciten su inscripción en la LNEVA.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

59. La sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF, en el expediente SUP-JDC-639/2024, ordenó al Consejo General implementar las medidas que estimara adecuadas y, que en ese momento del proceso electoral, fueran viables, entre las que debía considerar la habilitación en el Sistema de Voto Electrónico por Internet, el Voto Anticipado o alguna otra medida que se tradujera en una ruta de atención particular que permitiera el ejercicio del voto de las personas ciudadanas con discapacidad y personas cuidadoras primarias que presentaron las solicitudes que dieron origen a la propia sentencia.

Aun cuando la petición de las actoras se dirigió esencialmente a la ciudadanía perteneciente a la Ciudad de México, la Sala Superior del TEPJF, consideró que, con sustento en los principios de progresividad y *pro homine* en la interpretación de los Derechos Humanos, la medida establecida debía dirigirse a las personas ciudadanas con discapacidad y personas cuidadoras primarias de todas las entidades federativas del país, residentes en territorio nacional para los subsecuentes procesos electorales.

60. A lo largo del tiempo se ha asignado a las mujeres el papel social tradicional como proveedoras de cuidados, lo que ha limitado su capacidad para incursionar en distintas áreas tanto económicas, sociales y políticas, coartando así su participación. Derivado de lo anterior, surge la necesidad de adoptar medidas especiales por parte del Estado y del Instituto con enfoque de derechos humanos, género e interseccionalidad, que garanticen los derechos políticos electorales de las personas cuidadoras y permitan asegurar el ejercicio de su derecho al sufragio.
61. En este contexto, con la finalidad de aplicar la perspectiva de maximización, así como de progresividad y no regresividad del derecho al voto, se considera necesario mantener el Voto Anticipado en el PEL y en subsecuentes procesos electorales federales, locales y elecciones extraordinarias que de éstos deriven, así como en ejercicios de participación ciudadana. Además, de que su ejecución representaría un presupuesto marginal para el OPL, pues el Instituto asumiría los costos del operativo de campo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Ahora bien, respecto del voto electrónico por internet, toda vez que utilizar el SIVEI para que las PVA (únicamente para personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para acudir a una casilla, así como las personas cuidadoras primarias) emitan su voto en el PEL hará posible colectar información, con base en los resultados obtenidos y, una vez que concluyan las actividades de la prueba piloto, se analizará la viabilidad de mantener el voto por internet para la modalidad de Voto Anticipado para las personas anteriormente señaladas, en los subsecuentes procesos electorales federales, locales y elecciones extraordinarias que de éstos deriven, así como en ejercicios de participación ciudadana.

**D. Justificación de la viabilidad para la implementación de la Prueba Piloto del Voto Electrónico por Internet en la modalidad de Votación Anticipada en el Proceso Electoral Local de Coahuila de Zaragoza 2025-2026.**

**Precedentes Legales y Normativos**

62. **Sentencia SUP-JDC-639/2024 del TEPJF:** mediante la cual se visibilizó la existencia de barreras físicas, sociales y jurídicas para grupos en situación de vulnerabilidad que afectan a ciertos sectores de la población y que requieren ser atendidas mediante ajustes razonables y medidas de accesibilidad electoral. Esta resolución, con perspectiva interseccional, ordenó al Consejo General del Instituto implementar, a favor de estas personas, mecanismos viables como el Voto por Internet, el voto anticipado, o cualquier otra modalidad que maximizara sus derechos.

En el apartado de la sentencia denominado e. *Efectos*, específicamente en los numerales 103 y 105 se precisa:

“[...]

103. En atención a lo razonado, se revoca el acuerdo controvertido, a efecto de ordenar al Consejo General que implemente las medidas que estime adecuadas y que en este momento del proceso electoral sean viables —entre las que se encuentra la habilitación en el Sistema de Voto Electrónico por



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Internet (SIVEI), el voto anticipado o alguna otra medida que se traduzca en una ruta de atención particular derivado de las limitaciones físicas que presentan—, para permitir el ejercicio del voto de las personas ciudadanas con discapacidad y sus cuidadoras primarias que presentaron las solicitudes que dieron origen al presente asunto, en cuya ejecución deberá atender a los principios de seguridad y accesibilidad.

[...]

105. Por otra parte, se vincula al Consejo General a que, concluidos los procesos electorales federal y locales concurrentes que actualmente se desarrollan, lleve a cabo los actos necesarios para regular e implementar el voto electrónico por internet o alguna otra medida que, de forma justificada, estime más idónea para garantizar la accesibilidad de la participación en las elecciones de las personas ciudadanas con discapacidad y sus cuidadoras primarias residentes en el territorio nacional.”

La Sala Superior del TEPJF ordenó al Instituto, no sólo atender de manera inmediata a quienes solicitaron votar mediante mecanismos no presenciales, sino también diseñar y aplicar un sistema de voto electrónico por internet u otras alternativas accesibles, para garantizar el derecho al sufragio de personas con discapacidad y sus cuidadoras primarias en todo el país, cumpliendo estándares de seguridad, certeza y accesibilidad.

Establece que las autoridades tienen la obligación convencional de aplicar ajustes razonables que permitan que las personas con discapacidad ejerzan sus derechos políticos-electorales, siendo el voto anticipado por internet un ajuste razonable para personas con barreras físicas u otras limitaciones que le impidan acudir a una casilla a ejercer su voto el día de la jornada electoral.

Aunado a lo anterior, señala que el Instituto puede aprovechar la experiencia obtenida con la aplicación del SIVEI como base para este nuevo esquema.

Ahora bien, no debe pasar inadvertido que, muchas de las personas cuidadoras primarias están obligadas a trasladarse y permanecer por períodos de tiempo en inmuebles distintos (hospitales o centros de rehabilitación) a su domicilio, incluso en otra entidad federativa, para que



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

la persona a la que cuidan reciba la atención profesional que requiere; razón por la que, la disposición de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado y la emisión del voto por Internet permiten ofrecerles las posibilidades para que ejerzan ese derecho sin necesidad de trasladarse a algún lugar en específico.

#### Carencia de regulación específica actual

63. Si bien la LGIPE no contempla explícitamente el voto electrónico por internet para electores en territorio nacional, la sentencia no exige que esa regulación esté ya vigente, sino que la autoridad diseñe y adopte las normas necesarias de manera posterior, la progresividad en los derechos exige que los mecanismos electorales avancen hacia opciones más accesibles e inclusivas, y la sentencia abre la posibilidad de dicha evolución, asimismo reconoce explícitamente la obligación de ajustar las modalidades de votación para asegurar la participación efectiva de grupos con vulneraciones (discapacidad, cargas de cuidado).
64. **Acuerdo INE/CG623/2024.** Derivado de dicha sentencia, el Consejo General, específicamente en el Punto Séptimo instruyó a la DERFE a coordinar los trabajos necesarios para implementar el voto por Internet o, en su defecto, alguna otra medida debidamente justificada que garantice la accesibilidad electoral de las personas con discapacidad y sus cuidadoras primarias. Este acuerdo no sólo dio cumplimiento formal a la sentencia, sino que también generó una base normativa y operativa para extender esta modalidad a futuros procesos electorales, tanto federales como locales.
65. **Principios constitucionales.** Es de rango constitucional la obligación de todas las autoridades de respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas, incluidos los derechos político-electORALES. Esta obligación cobra aún más fuerza cuando se trata de personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, como aquellas con discapacidad que no puedan acudir a las casillas o sus cuidadoras. Por ello, debe imperar en todo momento el principio de seguridad, progresividad, accesibilidad e igualdad y no discriminación. Deben instrumentarse



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

medidas específicas que permitan el ejercicio efectivo del derecho al voto, como lo es el voto electrónico por internet en modalidad anticipada.

Bajo ese enfoque, negar modalidades electrónicas cuando son técnicamente viables puede vulnerar el derecho humano al sufragio en igualdad.

**Viabilidad técnica y operativa.**

66. Derivado de esta instrucción, la DERFE en coordinación con la DEOE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y la UTSL, elaboraron el "**Estudio de Viabilidad para determinar la implementación del Voto Electrónico por Internet, con Urna Electrónica o alguna otra medida para la emisión del Voto de la ciudadanía discapacitada y sus cuidadoras primarias residentes en territorio nacional**" que, de acuerdo a la DERFE, fue circulado entre las oficinas de integrantes del Consejo General.<sup>2</sup> Este documento analizó tres posibles modalidades de votación anticipada:

- Voto por electrónico por internet (SIVEI)
- Voto mediante urnas electrónicas
- Voto postal (visitas domiciliarias)

De este análisis se concluyó que:

- Es viable la implementación del voto por Internet para este universo de personas, por lo que se recomendó la realización de una prueba piloto en el estado de Coahuila de Zaragoza para el PEL.
- No es viable el uso de urnas electrónicas debido a su complejidad logística, altos costos, y preocupaciones sobre la secrecía del voto.
- El voto postal debe mantenerse como modalidad complementaria, a fin de garantizar la inclusión de personas que no cuenten con acceso a internet o dispositivos electrónicos.

<sup>2</sup> El oficio INE/DERFE/0285/2025, de fecha 07 de marzo de 2025, señala: "...con fecha 24 de enero del presente año, a través de la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), el referido Estudio de Viabilidad fue remitido mediante correo electrónico a las consejerías de este Instituto, así como a representantes de los partidos políticos ante la Comisión del Registro Federal de Electores, de lo cual, hasta la fecha no se han recibido comentarios u observaciones al referido documento..."



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

67. En el mismo contexto, la DEOE (área coordinadora) y las siguientes direcciones ejecutivas y unidades técnicas: la DEA, la DEAJ, la DECEyEC, la DERFE, la UTASI y la UTVOP, conformaron el grupo multidisciplinario de trabajo que, el 12 de noviembre, presentó a la Comisión de Organización Electoral el **"Análisis sobre la viabilidad para que las y los ciudadanos mexicanos residentes en territorio nacional emitan su voto en los próximos procesos electorales por Internet de forma similar a la que las personas mexicanas residentes en el extranjero ejercen su derecho al sufragio"**.

El grupo multidisciplinario se encargó de realizar el análisis jurídico correspondiente y estudiar si existía la viabilidad registral, además de la técnica, tecnológica, administrativa y operativa del voto por Internet en territorio nacional, así como las implicaciones en materia de coordinación con los OPL.

En el referido análisis se concluyó que, se “estima conveniente implementar una prueba piloto de votación por Internet, **estrictamente acotada a personas en estado de postración y sus cuidadoras primarias en modalidad de voto anticipado**”.

68. En atención a los análisis presentados y a las condiciones actuales de desarrollo tecnológico, experiencia institucional y planeación presupuestal del SIVEI, a continuación, se exponen los principales elementos que justifican la viabilidad del voto por internet desde una perspectiva técnico-operativa:

**Voto Electrónico por Internet (SIVEI).**

69. Con base en el análisis técnico-operativo, se estima viable la realización de una prueba piloto de Voto por Internet en el marco del PEL, a través del uso del SIVEI. Este modelo permitiría aprovechar las capacidades institucionales ya previstas y evitar contrataciones adicionales, alineándose con los principios de eficiencia y progresividad.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Seguridad y confianza en el sistema.**

70. El SIVEI utiliza la tecnología Blockchain para bitácora electoral inmutable de eventos electorales, la cual abona a la verificación de la integridad de la información, respecto a que los registros no puedan ser alterados, abonando a la capacidad de ser auditado. Dicha bitácora electoral registra las transacciones de cada voto emitido por la ciudadanía, así como las transacciones correspondientes a la administración de las elecciones, lo cual abona a contar con datos para la revisión o consulta del sistema durante su operación y al final de esta. La información que se guarde en la bitácora electoral no contendrá algún dato que pueda vincular a la ciudadanía mexicana con el voto electrónico emitido. Asimismo, ha sido auditado por entes externos en procesos electorales previos, lo cual otorga certeza institucional y jurídica sobre su funcionamiento.
71. El SIVEI ha sido probado exitosamente en procesos electorales anteriores, incluyendo elecciones para personas mexicanas residentes en el extranjero, lo que otorga experiencia acumulada y fortalece su implementación en el ámbito nacional.

**Planeación institucional prevista.**

72. El desarrollo del SIVEI ya se contempla en el anteproyecto de presupuesto para 2026, lo que garantiza que el Instituto cuenta con la planeación financiera y técnica necesaria para sustentar la implementación del sistema en el PEL. En este sentido, considerando los años 2025 y 2026 se presupuestó la cantidad de \$47,616,313.00, en la que ya se estiman los recursos humanos, materiales y tecnológicos para el desarrollo e implementación del SIVEI, así como para la realización de la auditoría externa al mismo.

El desarrollo del SIVEI tiene visión de desarrollo e implementación a plazo inmediato (2026) y de utilización a largo plazo, pues ya no se dependerá de subcontrataciones de empresas externas para su construcción y podrá utilizarse para la emisión del voto por Internet de residentes en el extranjero y, en su caso, en territorio nacional durante



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

futuros procesos electorales y mecanismos de participación federales y locales.

73. El 16 de julio de 2025 se comenzaron las actividades referentes al plan de trabajo en donde a la fecha actual se continua con las tareas referentes al desarrollo e implementación del SIVEI.
74. Asimismo, para abonar a la revisión de su desarrollo, se cuenta con el acompañamiento de un ente auditor externo que lleva a cabo los servicios de asesoría especializada para implementación y auditoría al sistema; dichos servicios de auditoría externa al SIVEI, se llevan a cabo mediante convenio INE/DEAJ/201/2025 por la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa (UAM-I).
75. En este sentido, se plantea tener disponible el SIVEI en el año 2026, para ser probado en primera instancia en simulacros de votación de manera estimada durante los meses de marzo y abril, para posteriormente llevar a cabo la operación de este en el periodo de votación definido para el PEL.
76. Se considera conveniente aprovechar la experiencia acumulada por el Instituto, la existencia de protocolos técnicos estandarizados y contar con una planeación presupuestal definida.
77. Este modelo no solo evita la contratación de servicios integrales adicionales, sino que también fortalece el desarrollo de capacidades institucionales y fortalece un modelo de votación seguro, diseñado y construido bajo estándares internacionales, para operar con verificabilidad publica, así como auditado y accesible, especialmente para sectores de la ciudadanía que requieren modalidades alternativas para ejercer su derecho al voto.

Asimismo, este modelo de votación es complementado con la capacidad institucional de reducir riesgos, anticipar amenazas, mitigar impactos y garantizar la continuidad operativa.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**Modelo Dual y enfoque inclusivo.**

78. La implementación del voto electrónico por internet no sustituye, sino que complementa a la modalidad postal. Por lo que, un modelo híbrido permite:
- Maximizar el acceso a los derechos político-electorales.
  - Reducir barreras logísticas.
  - Aprovechar tecnologías ya desarrolladas por el INE.
  - Garantizar la participación efectiva de personas con discapacidad y en su caso de las personas cuidadoras.

**Coordinación normativa y operativa en curso.**

79. En línea con los tiempos y procesos establecidos, la DERFE ha señalado que la implementación del voto por internet debe reflejarse en los Lineamientos y el Modelo de Operación del Voto Anticipado cuya elaboración está a cargo de la DEOE, así como en Lineamientos para la conformación de la LNEVA, a cargo de la propia DERFE.
80. La articulación normativa permitirá someter a aprobación estas disposiciones ante los órganos colegiados correspondientes, incluyendo la Comisión Nacional de Vigilancia, la Comisión del Registro Federal de Electores y el Consejo General.
81. A partir del análisis jurídico-normativo, técnico-operativo y logístico, se concluye lo siguiente:
- Es jurídicamente procedente y técnicamente viable implementar una prueba piloto de Voto por Internet para las personas con discapacidad imposibilitadas de acudir a una casilla, así como personas cuidadoras primarias a través del SIVEI en el marco del PEL, como mecanismo alternativo y progresivo para garantizar el voto accesible, en virtud de que existen bases constitucionales como son el principio pro persona, de progresividad, accesibilidad e igualdad y no discriminación que permiten su implementación a efecto de garantizar el derecho al voto de la ciudadanía.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- El Voto presencial en domicilio debe mantenerse como opción complementaria, especialmente para quienes no cumplen con los requisitos tecnológicos del SIVEI (ciudadanía sin acceso a Internet, correo o dispositivos electrónicos).
  - Se recomienda avanzar hacia un modelo híbrido que permita ofrecer alternativas de emisión del voto, atendiendo las necesidades individuales de cada persona con discapacidad imposibilitada para acudir a una casilla y personas cuidadoras primarias.
82. Con base en el análisis jurídico-normativo del Estudio de Viabilidad, la sentencia SUP-JDC-639/2024 del TEPJF y el Acuerdo INE/CG623/2024, la implementación del Voto Electrónico por Internet en la modalidad de Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas de acudir a una casilla y personas cuidadoras primarias en el PEL no solo resulta viable, sino obligatoria desde una perspectiva de garantía de derechos humanos, inclusión electoral y accesibilidad universal. Está jurídicamente fundada, además es técnicamente viable y operativamente planificada.

En consecuencia, esta modalidad representa la opción más adecuada, factible y garantista para cumplir con los principios constitucionales de accesibilidad, universalidad, inclusión, certeza y progresividad de los derechos humanos. Esta medida responde al mandato de maximizar los derechos político-electORALES de las personas ciudadanas en situación de vulnerabilidad, asegurando su participación efectiva en los procesos democráticos en igualdad de condiciones, pues no solo da cumplimiento a obligaciones nacionales e internacionales en materia de derechos humanos, sino que también garantiza un proceso electoral más accesible, incluyente y democrático, particularmente para quienes enfrentan condiciones que limitan su participación presencial en la jornada electoral.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

En este sentido, se justifica plenamente que los Lineamientos y el Modelo de Operación VA contemplen esta modalidad como un eje de la votación anticipada, en combinación con el voto postal a domicilio, para garantizar una cobertura amplia, incluyente y segura, impulsando con ello una evolución del sistema electoral acorde con las necesidades actuales de la ciudadanía. Asimismo, responde al mandato de mejora normativa del Instituto, al aprovechar herramientas digitales para fortalecer la inclusión y reducir la carga operativa y logística.

#### E. Implementación del VA

83. Para la correcta instrumentación del Voto Anticipado en el PEL, el Instituto mantendrá estrecha coordinación con el Instituto Electoral de Coahuila, por lo que se deberán establecer los mecanismos necesarios que permitan atender la ejecución de actividades y procedimientos establecidos en el VA, en los plazos previstos, brindando en todo momento certeza en cada una de las etapas.
84. Es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto a los procedimientos de diseño, impresión, almacenamiento, custodia, supervisión y distribución de los documentos electorales y que, mediante la adopción de diversas medidas, se dote de certeza a la forma en que la ciudadanía podrá emitir su voto en el PEL.
85. Los formatos únicos de la documentación electoral para emitir el Voto Anticipado en el PEL contienen en su diseño las características establecidas en el Anexo 4.1 del RE.
86. A continuación, se listan los documentos necesarios para la emisión del Voto Anticipado en el PEL:

Diputaciones:

- 1) Boleta electoral de la elección de Diputaciones Locales Voto Anticipado.
- 2) Acta de mesa de escrutinio y cómputo del Voto Anticipado en la elección de Diputaciones Locales.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

- 3) Hoja para hacer las operaciones de mesa de escrutinio y cómputo de Diputaciones Locales Voto Anticipado.
  - 4) Bolsa o sobre de expediente de mesa de escrutinio y cómputo de la elección de Diputaciones Locales Voto Anticipado.
  - 5) Bolsa o sobre para votos válidos de la elección de Diputaciones Locales.
  - 6) Bolsa o sobre para los votos nulos de la elección de Diputaciones Locales.
  - 7) Hoja de incidentes Voto Anticipado.
  - 8) Constancia de clausura de la mesa de escrutinio y cómputo y recibo de copia legible Voto Anticipado.
  - 9) Cartel de resultados de la votación en mesa de escrutinio y cómputo de elecciones locales Voto Anticipado.
  - 10) Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local de Voto Anticipado.
  - 11) Sobre paquete electoral de seguridad LOCAL.
  - 12) Bolsa o sobre por fuera del paquete electoral.
  - 13) Sobre Lista Nominal de Electores Voto Anticipado.
  - 14) Recibo de entrega del paquete electoral al OPL.
  - 15) Recibo de entrega del paquete electoral al Consejo Distrital.
  - 16) Plantilla Braille.
  - 17) Guía de apoyo para la clasificación de los votos.
  - 18) Clasificador de votos.
  - 19) Constancia de clausura de mesa de escrutinio y cómputo electrónica y recibo de copia legible.
  - 20) Recibo de entrega de expedientes del Voto Anticipado al OPL de mesa de escrutinio y cómputo electrónica.
  - 21) Recibo de entrega de expedientes del Voto Anticipado al OPL de mesa de escrutinio y cómputo electrónica.
- 87.** La Plantilla Braille, la Guía de apoyo para la clasificación de los votos, el Clasificador de votos, las Bolsa o sobre para votos válidos y la Bolsa o sobre para votos nulos que se utilicen para el Voto Anticipado serán los mismos que en su momento se aprueben para el PEL; por tal motivo, los formatos de estos documentos no acompañan al presente Acuerdo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

88. El diseño de la boleta electoral permite que las y los electores, en un ejercicio democrático personal, libre y secreto, expresen sus preferencias electorales. Dicho documento contiene una serie de elementos entre los que destacan los siguientes: el tipo de elección; el dato de Entidad; recuadros con los emblemas de los partidos políticos nacionales y locales, así como de candidatura independiente, a la que se incorporarán los nombres, apellidos y, en su caso, sobrenombres de las y los candidatos. Asimismo, derivado de lo establecido en la resolución de la Acción de inconstitucionalidad 82/2025 emitida por la SCJN, el diseño de las boletas atenderá lo que en ésta se dictaminó.
89. En el diseño de los formatos únicos de documentación para el Voto Anticipado, se incorpora el lenguaje incluyente, con base en la política institucional de Igualdad de Género y No Discriminación y de acuerdo con los "Criterios del lenguaje incluyente del Instituto Nacional Electoral".
90. Una vez aprobados los Lineamientos y el Modelo de Operación para la prueba piloto de voto anticipado para la ciudadanía con discapacidad imposibilitada de acudir a una casilla y personas cuidadoras primarias, en dos modalidades, presencial a domicilio de la persona votante o por internet, la UTSC en conjunto con la DEOE, elaborarán los formatos únicos de la boleta electrónica y las actas que emitirá el SIVEI, así como de la hoja de incidentes para la MEC electrónica, con base en los cuales, el Instituto Electoral de Coahuila definirá los diseños que someterá a aprobación de su órgano superior de dirección.
91. Los materiales electorales referidos en los Lineamientos y en el Modelo de Operación de VA serán iguales a los que, en su momento, se aprueben para el PEL.
92. Con el compromiso de dar continuidad a la responsabilidad institucional de aplicar el principio de progresividad haciendo más fácil y asequible el ejercicio del derecho humano al voto, el Instituto propone mantener el ejercicio de Voto Anticipado para brindar facilidades a las Personas Solicitantes para que sufraguen en un periodo previo a la Jornada Electoral presencialmente desde su domicilio, o por Internet desde el lugar en territorio nacional en el que se encuentren.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

93. Con la finalidad de agilizar la inscripción a la LNEVA en futuros procesos electorales, así como en ejercicios de participación ciudadana, es necesario que se ajusten los procedimientos para la inscripción o actualización en el Padrón Electoral, mediante la incorporación de una opción al SIIRFE -MAC en la que, la ciudadanía que obtenga su credencial con fundamento en el Artículo 141 de la LGIPE; la ciudadanía con discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla, así como la que declare ser cuidadora primaria, manifieste su intención de votar anticipadamente, ya sea mediante voto electrónico por internet o en domicilio para que, de forma permanente se cuente con los estadísticos de ciudadanía susceptible de conformar la LNEVA.
94. El Voto Anticipado debe entenderse como la aplicación de medidas de inclusión y nivelación, así como de ajustes razonables, para que grupos de personas en situación de vulnerabilidad que se encuentre imposibilitada de asistir a una casilla puedan acceder al ejercicio de su derecho al voto en igualdad de condiciones; por lo que su ejercicio está dirigido a las Personas Solicitantes de Coahuila de Zaragoza.
95. Con esta medida se pretende maximizar el derecho humano al voto de las Personas Solicitantes con un enfoque de progresividad y no regresividad de los derechos humanos, por lo que se considera viable implementar, con efectos vinculantes, el Voto Anticipado para las elecciones ordinarias del PEL, y, en su caso, extraordinarias que deriven de éstos.

Esta modalidad de votación requiere socializarse entre la población de Coahuila de Zaragoza, para que la mayor cantidad de Personas Solicitantes la conozcan y soliciten su inscripción a la LNEVA; por lo que es necesario que, en su ámbito de competencia, tanto la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica como la DERFE, diseñen y ejecuten planes de difusión para permear en dicha población.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

96. El Voto Anticipado se podrá ejercer por las Personas Solicitantes, cuyo domicilio en la Lista Nominal de Electores corresponda a Coahuila de Zaragoza.
97. En virtud de lo anterior, el Voto Anticipado mantiene su implementación a través de tres fases contenidas en los Lineamientos y en el Modelo de Operación VA, y son: Preparación del Periodo de Votación Anticipada; Periodo de Votación Anticipada y, escrutinio y cómputo del Voto Anticipado, publicación de resultados e incorporación a los cómputos distritales. En este ejercicio podrán votar:
  - I. La ciudadanía de Coahuila de Zaragoza que, a más tardar el 17 de febrero de 2026 obtenga su Credencial para Votar, en apego a lo que establece el artículo 141 de la LGIPE; que solicite su inscripción a la LNEVA y ésta resulte procedente.
  - II. Las personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla y personas cuidadoras primarias con registro vigente en la Lista Nominal de Electores de Coahuila de Zaragoza que soliciten su inscripción a la LNEVA cuya solicitud resulte procedente.

Por lo anteriormente expuesto y con la finalidad de dotar de los instrumentos jurídicos para llevar a cabo el Voto Anticipado en las elecciones locales en Coahuila de Zaragoza, así como las extraordinarias que deriven del PEL; este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos y el Modelo de Operación para la organización de la Prueba Piloto de Voto Anticipado para la ciudadanía con alguna discapacidad imposibilitada de acudir a una casilla y cuidadoras primarias, en dos modalidades, presencial a domicilio de la persona votante o por Internet (en cumplimiento a lo mandatado en la sentencia SUP-JDC-0639/2024) para el Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza y elecciones extraordinarias que de éste deriven, identificados como Anexos 1 y 2 que acompañan a este Acuerdo y que forma parte integral del mismo.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DE COLABORACIÓN

**SEGUNDO.** Se aprueban los formatos únicos de la documentación para la implementación del voto anticipado en el Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza, adjuntos a este Acuerdo, los cuales se individualizarán por el Instituto Electoral de Coahuila conforme a la normatividad aplicable.

**TERCERO.** Las boletas electorales y las actas de mesa de escrutinio y cómputo que produzca el Instituto Electoral de Coahuila contendrán medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, hacer del conocimiento de las Juntas Ejecutivas del Instituto en Coahuila de Zaragoza, el presente Acuerdo. Una vez que los Consejos Local y distritales de la entidad federativa se instalen, la Vocalía Ejecutiva de las juntas Local y distritales respectivas lo socializarán con las personas integrantes de dichos consejos, para que se realicen las acciones conducentes para su implementación y operación.

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que, a más tardar el 15 de enero de 2026, proponga para su aprobación a este Consejo, los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en el Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza y de las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

**SEXTO.** Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática para que, en el ámbito de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones conducentes para el desarrollo e implementación del SIVEI y su utilización en la prueba piloto de voto por Internet en la modalidad de Voto Anticipado durante el Proceso Electoral Local 2025-2026 de Coahuila de Zaragoza, e informe la Comisión competente sobre los procesos de auditoría que se realicen, lo cual se podrá realizar mediante reuniones de trabajo para el seguimiento al sistema de votación por Internet para el voto anticipado, con el acompañamiento de las representaciones de partidos políticos.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se haga de conocimiento del Instituto Electoral de Coahuila el contenido del presente Acuerdo y sus respectivos anexos y se formalicen los instrumentos jurídicos requeridos para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acuerdo.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para que, a más tardar el 15 de febrero de 2026, presente para su aprobación, a la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2025-2026, los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación dirigida a las personas funcionarias de las MEC VA y MEC ELECTRÓNICA.

**NOVENO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para que realice los trabajos de adecuación de los procedimientos de inscripción al Padrón Electoral y su actualización, para que, a partir del 16 de enero de 2026 se oriente a la ciudadanía que se credencialice en apego al Artículo 141 de la LGIPE, la ciudadanía con alguna discapacidad que acuda a los Módulos de Atención Ciudadana, así como aquellas personas que manifiesten ser cuidadoras primarias, puedan solicitar votar anticipadamente a domicilio o de manera electrónica por internet en el Proceso Electoral Local 2025-2026 en Coahuila de Zaragoza.

**DÉCIMO.** Se instruye a las direcciones ejecutivas de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y del Registro Federal de Electores, para que, a más tardar, a partir del mes de diciembre de 2025, implementen planes de difusión del Voto Anticipado, en coordinación con las juntas locales y distritales ejecutivas, así como del Instituto Electoral de Coahuila.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para que, al término del Proceso Electoral Local 2025-2026, lleve a cabo una evaluación sobre el proceso para la emisión del Voto Anticipado en modalidad dual, la cual considerará los riesgos, certeza, recuentos e incorporación de resultados de la votación anticipada que se emita por Internet. Los resultados de la evaluación deberán ser presentados a este Consejo General a más tardar en el mes de diciembre de 2026, previo conocimiento de la Comisión competente.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la Gaceta Electoral y en el portal de internet del Instituto

**DÉCIMO TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de 2025, por nueve votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona y Maestro Jorge Montaño Ventura.

Se aprobó en lo particular el Voto por Internet sin acompañamiento, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Maestro Jaime Rivera Velázquez.



Instituto Nacional Electoral  
CONSEJO GENERAL

Se aprobó en lo particular la inclusión de los representantes de Partidos Políticos y Candidaturas Independientes a los recorridos de visita en los domicilios de las Personas Solicitantes previa autorización de éstas y/o de sus familiares o personas que cohabiten en el domicilio, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

Se aprobó en lo particular agregar la “foto viva”, por siete votos a favor de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura y Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y, cuatro votos en contra de la Consejera y los Consejeros Electorales, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA  
DEL CONSEJO GENERAL

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "G. Taddei", is overlaid on a circular redaction mark. Below the signature, the text "LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA" is printed in a smaller, bold, sans-serif font.

LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL

A large, handwritten signature in black ink, appearing to read "C. Espino", is overlaid on a circular redaction mark. Below the signature, the text "DRA. CLAUDIA ARLETT ESPINO" is printed in a smaller, bold, sans-serif font.